



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 112/2019 Y <sup>FORMA A-24</sup>  
SUS ACUMULADAS 113/2019, 114/2019, 115/2019,  
119/2019, 120/2019 y 124/2019

PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,  
MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE  
BAJA CALIFORNIA, COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS E INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito y anexos de Claudia Josefina Agatón Muñoz y Araceli Geraldo Núñez, quienes se ostentan como Presidenta y Secretaria de la Mesa Directiva, del Congreso del Estado de Baja California.	038798
Escrito y anexos de Amador Rodríguez Lozano, quien se ostenta como Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California.	038799
Escrito de Carlos Salazar Lomelín, José Manuel López Campos, Francisco Cervantes Díaz, Gustavo Adolfo de Hoyos Walther, Manuel Escobedo Conover, Bosco de la Vega Valladolid, Antonio del Valle Perochena, Luis Niño de Rivera Lajous, Valentín Díez Morodo, José Méndez Fabre, Vicente Yáñez Solloa, Enoch Castellanos Férez y Nathan Poplawsky Berry.	038837
Oficio y anexos de Manuel Alejandro Valero Ortiz, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California.	038874

Documentales recibidas respectivamente, el once y doce de noviembre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta de la Presidenta y Secretaria de la Mesa Directiva, del Congreso del Estado de Baja California, y del Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, rindiendo los informes en representación del **Poder Legislativo y Ejecutivo** de dicha entidad, respectivamente, en relación a las acciones de inconstitucionalidad 119/2019 y 120/2019. En consecuencia, a ambos Poderes se les tiene reiterando y designando **delegados y autorizados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que acompañan y con lo dispuesto en la normativa siguiente:

Para el **Poder Legislativo del Estado de Baja California**:

**Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California**

**Artículo 38.-** Al órgano de gobierno, denominado Mesa Directiva, le corresponde la conducción del Congreso, que es ejercida por su Presidente y Secretario quienes tendrán la representación legal del Congreso ante todo género de autoridades.

Para el **Poder Ejecutivo del Estado de Baja California**:

**Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California**

**Artículo 19.-** A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: [...]

XXII.- Ejercer la representación legal del Estado, en el ámbito que corresponde al Poder Ejecutivo Estatal;

XXIII.- Asistir y representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado, en las acciones y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (sic); [...].

como **pruebas** las documentales que efectivamente acompañan a los escritos de cuenta, así como la instrumental de actuaciones ofrecida por ambos poderes.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, 31<sup>4</sup>, en relación con el 59<sup>5</sup>, 64<sup>6</sup> y 69<sup>7</sup> de la referida Ley Reglamentaria, así como 305<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>9</sup> de la citada ley.

En otra lógica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, párrafo primero<sup>10</sup>, de la citada ley reglamentaria, se tiene al **Poder Legislativo** dando parcial cumplimiento al proveído de cuatro de noviembre del presente año, ya que no remite copia certificada del Bando Solemne que debió haber expedido y por el cual dio a conocer en todo el Estado de Baja California la declaración de Gobernador Electo que hubiere hecho el Instituto Estatal Electoral.

<sup>2</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>4</sup> Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>5</sup> Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>6</sup> Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24; si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

<sup>7</sup> Artículo 69. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma.

Cuando exista conexidad entre acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y juicios de amparo, se estará a lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de esta ley.

<sup>8</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>9</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>10</sup> Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En tal virtud, con fundamento en el artículo 297, fracción II<sup>11</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se le requiere nuevamente** para que dentro del plazo de **tres días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **informe si expidió el bando solemne** en que se da a conocer en todo el Estado la declaración de Gobernador Constitucional de Baja California, al que hace referencia en la copia certificada del comunicado oficial a la Asamblea respectiva, que anexa al escrito de cuenta, y en su caso, **remita copia certificada** del mismo, ello de conformidad con el artículo artículo 27, fracción VII<sup>12</sup>, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 14<sup>13</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de dicha entidad; **apercibido** que, de no cumplir con lo anterior, **se le aplicará la multa** prevista en el acuerdo de referencia, en términos del artículo 59<sup>14</sup>, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En adición a lo anterior, con fundamento en el referido artículo 68, párrafo primero de la ley reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo del Estado de Baja California** para que dentro del plazo de **tres días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **informe de qué manera dio a conocer el referido Bando en todo el Estado;** **apercibido** que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos de la fracción I del mencionado artículo 59 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo tanto, con copia simple de los informes de cuenta córrase traslado a los promoventes, así como a la **Fiscalía General de la República**; igualmente, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones

<sup>11</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

<sup>12</sup> **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**

**Artículo 27.** Son facultades del Congreso:

[...]

VII.- Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado la declaración de Gobernador Electo que hubiere hecho el Instituto Estatal Electoral;

<sup>13</sup> **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California**

**Artículo 14.** El Congreso del Estado expedirá el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado la declaración de Gobernador electo que hubiere hecho el Instituto Estatal Electoral, y ésta haya quedado firme conforme a las leyes electorales.

<sup>14</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes del cierre de instrucción; en la inteligencia de que los anexos que lo acompañan quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 66<sup>15</sup> de la Ley Reglamentaria de la Materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio<sup>16</sup> del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho; así como en el artículo Décimo Séptimo Transitorio<sup>17</sup> del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo del año en curso<sup>18</sup>.

Ahora bien, se hace del conocimiento al Poder Legislativo que, de conformidad con los artículos 7<sup>19</sup> de la ley reglamentaria de la materia y 68, fracción X<sup>20</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, están autorizados para recibir escritos y promociones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, así como los días sábado, domingo

<sup>15</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

<sup>16</sup> **Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.** Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta Ley.

<sup>17</sup> **Artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal.** Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. [...].

<sup>18</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGAMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

<sup>19</sup> **Artículo 7.** Las demandas o promociones de término podrán presentarse fuera del horario de labores, ante el Secretario General de Acuerdos o ante la persona designada por éste.

<sup>20</sup> **Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 68.** El Secretario General de Acuerdos deberá: [...]

X. Designar, en su caso, a los servidores públicos de la Secretaría General que también puedan recibir en su domicilio las promociones a que se refiere la fracción que antecede; [...]



y aquellos previstos en los artículos 163<sup>21</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General

Plenario 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece,

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

la siguiente persona:

ARTURO DE JESÚS MARTÍNEZ MADRIGAL	PINO SUÁREZ 2, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06065, CIUDAD DE MÉXICO	CEL. 55 13 42 81 30 TEL. 4113 1000 EXT. 2752	DÍAS 16, 17 Y 18 DE NOVIEMBRE
RODRIGO ROBLES ENRÍQUEZ	SIMÓN BOLIVAR #800, DEPTO. 102, COLONIA ÁLAMOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03400, CIUDAD DE MÉXICO.	CEL. 55 13 42 81 30 TEL. 4113 1000 EXT. 1123	DÍAS 23 Y 24 DE NOVIEMBRE

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282<sup>22</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por otra parte, agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito de cuenta de **Carlos Salazar Lomelín, José Manuel López Campos, Francisco Cervantes Díaz, Gustavo Adolfo de Hoyos Walther, Manuel Escobedo Conover, Bosco de la Vega Valladolid, Antonio del Valle Perochena, Luis Niño de Rivera Lajous, Valentín Díez Morodo, José Méndez Fabre, Vicente Yáñez Solloa, Enoch Castellanos Férrez y Nathan Poplawsky Berry**, por medio del cual realizan diversas manifestaciones a manera de *amicus curiae*, en relación con los presentes medios de control constitucional, sin que haya lugar a acordar favorablemente la designación de domicilio y autorizados para oír y recibir notificaciones, dado que no tienen el carácter de parte en este asunto, además de que no existe precepto legal alguno que establezca emitir mayor pronunciamiento.

Asimismo, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio de fecha siete de noviembre del año en curso y anexos del **Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California**, por medio del cual remite el escrito del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del cual desahoga el requerimiento formulado en el proveído de treinta de octubre del presente año, pues informa que **"el próximo**

<sup>21</sup>Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación  
**Artículo 163.** En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.  
<sup>22</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

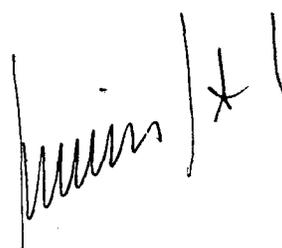
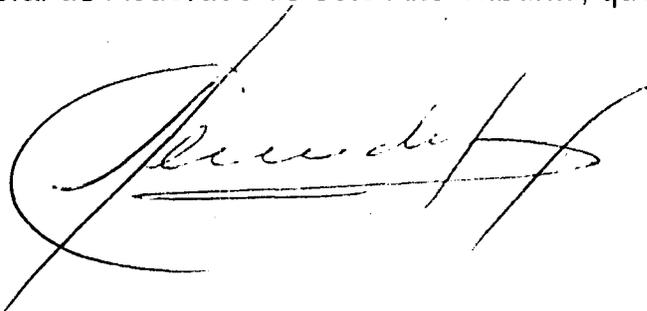
**proceso electoral deberá dar inicio el 13 de septiembre del año 2020**, de igual forma, remite copias certificadas de los estatutos del Partido de Baja California, así como las certificaciones de su registro vigente y de la acreditación del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del referido partido; esto, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero<sup>23</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 287<sup>24</sup> del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.

Finalmente, dada la voluminosidad del expediente, con las constancias de cuenta, se ordena formar el **Tomo IV** del cuaderno principal.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de trece de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor, José Fernando Franco González Salas** en la acción de inconstitucionalidad **112/2019 y sus acumuladas 113/2019, 114/2019, 115/2019, 119/2019, 120/2019 y 124/2019**, promovidas por Partido Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido De Baja California, Comisión Nacional de los Derechos Humanos e Instituto Nacional Electoral. Conste.

FEML

<sup>23</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

<sup>24</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.